

Preguntas frecuentes:

El Censo Electoral

1. ¿Qué es el censo electoral y para qué sirve?

El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

El censo electoral está compuesto por:

- El censo electoral de españoles residentes en España (CER).
- El censo electoral de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero (CERA).

Y es único para todos los tipos de elecciones que se celebran en España, a excepción de elecciones municipales incluidas las elecciones a Cabildos insulares en Canarias, a Consejos Insulares en Illes Balears, al Consejo General del Valle de Arán y a Juntas Generales de Territorio Histórico en el País Vasco dónde no pueden votar los españoles residentes en el extranjero y, por tanto, es indispensable figurar inscrito en el CER.

Además, el censo electoral se amplía con:

- El censo electoral de residentes en España que sean nacionales de países con Acuerdos para las elecciones municipales (CERE Acuerdos)
- El censo electoral de ciudadanos de la Unión Europea residentes en España para las elecciones municipales y al Parlamento Europeo (CERE UE).

El censo electoral, excepto CERE Acuerdos, es permanente, su actualización es mensual con referencia al día primero de cada mes y los electores pueden presentar reclamaciones al censo electoral en cualquier momento.

Durante cada mes se forma el censo electoral cerrado el día primero de ese mes con las variaciones enviadas a la Oficina del censo Electoral hasta el penúltimo día del mes anterior y tramitadas ese mes.

El censo electoral vigente para una elección es el cerrado el día primero del segundo mes anterior al de la fecha de su convocatoria, con las inscripciones de quienes tengan la mayoría de edad el día de la votación

El CERE Acuerdos se forma con motivo de cada elección municipal y las inscripciones serán válidas exclusivamente para las elecciones municipales para las que se realicen las solicitudes

La relación de países con Acuerdos en vigor son Bolivia, Cabo Verde, Colombia, Corea, Chile, Ecuador, Islandia, Noruega, Paraguay, Perú, Reino Unido, Trinidad y Tobago y Nueva Zelanda

2. ¿Es obligatoria la inscripción en el censo electoral para poder votar?

Sí, para poder votar es obligatorio estar inscrito en el censo electoral.

Al margen del nombre y los apellidos, es el único dato necesario para la identificación del elector en el acto de votación. La lleva a cabo de oficio cada ayuntamiento en cuanto a los residentes en el municipio, a partir de los datos que constan en el padrón de habitantes. Los ciudadanos, sin embargo, tienen derecho a consultar el censo en cualquier momento y a presentar reclamaciones respecto a su inclusión durante el período de exposición al público.

3. ¿Quién elabora el censo?

La Oficina del Censo Electoral, encuadrada dentro del Instituto Nacional de Estadística, es el órgano encargado de la elaboración del censo electoral, con la colaboración de los ayuntamientos y los consulados. Asimismo, los encargados del Registro Civil comunican a las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral cualquier circunstancia que pueda afectar a las inscripciones en el censo.

4. ¿Qué censo se utiliza en estas elecciones?

El censo que se utiliza en cada proceso electoral es el cerrado el día primero del segundo mes anterior a la convocatoria.

5. ¿Puedo comprobar que estoy inscrito correctamente en el censo electoral?

La consulta del censo actualizado puede realizarse de forma permanente en los ayuntamientos, los consulados o en la Oficina del Censo Electoral de la provincia correspondiente.

Además, puede consultar el censo electoral a través de la Sede Electrónica del INE: [Consulta de inscripción en el censo electoral en periodo electoral](#)

6. ¿Puedo comprobar el censo electoral en período electoral?

Además, en período electoral la Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la sección y mesa en las que les corresponde votar.

Cabe recordar que la **tarjeta censal** tiene carácter meramente informativo y no sirve para identificarse a la hora de votar. Para ello es necesario el documento nacional de identidad, el pasaporte o el permiso de conducir en que aparezca la fotografía de la persona titular o, además, si se trata de extranjeros, la tarjeta de residencia.

Asimismo, a partir del sexto día posterior a la convocatoria y durante un plazo de ocho días, los ayuntamientos y consulados estarán obligados a mantener un servicio de consulta del censo vigente en sus respectivos municipios y demarcaciones.

7. ¿Cómo se puede rectificar un error en el censo electoral?

Las rectificaciones a ese censo podrán ser realizadas únicamente mediante la presentación de reclamaciones en los ayuntamientos y en los consulados, durante el período de consulta de las listas electorales.

La reclamación sólo puede ser estimada si se basa en rectificación de errores en los datos personales, a los cambios de domicilio en la misma circunscripción o a la no inclusión del reclamante en ninguna Sección del Censo de la circunscripción pese a tener derecho a ello.

No serán tenidas en cuenta para la elección convocada las que reflejen un cambio de residencia de una circunscripción a otra, realizado con posterioridad a la fecha de cierre del censo para cada elección, debiendo ejercer su derecho en la sección correspondiente a su domicilio anterior.

8. ¿Qué son y para qué sirven las certificaciones censales?

Los **certificados censales específicos** los expiden exclusivamente las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral una vez finalizado el plazo de rectificaciones y reclamaciones y hasta el mismo día de la votación.

Pueden ser de dos tipos:

- Certificados de alta: constituye la prueba que la persona que lo presenta acredita estar inscrita en el censo aunque no figure en las listas.
- Certificado de corrección de errores: el elector/a sí aparece en las listas pero hay algún error en sus datos (nombre, apellido, etc...). Los certificados censales se presentarán en el momento de votar.